



ESCUDO DE YAUCO

GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
TEL. 787-856-1178
FAX. 787-856-5506

ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2021-2022

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE ÁNGEL LUIS TORRES ORTIZ, A QUE EXIMA DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN A AQUEL CIUDADANO DE YAUCO QUE ADQUIERA UNA PROPIEDAD QUE PREVIAMENTE FUESE DECLARADA ESTORBO PÚBLICO EN LA CIUDAD.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone que: *El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.*

POR CUANTO: El Artículo 1.005 del Código Municipal establece: *Los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.*

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 reconoce: *la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.*

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal dispone que: *los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:*

(l) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley;

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.110 (f) (3) del código Municipal de Puerto Rico, establece que, Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(3) Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social.

POR CUANTO: Este beneficio busca brindarle un incentivo a toda persona natural, que interese adquirir una propiedad declarada estorbo público para que la misma constituya su vivienda principal.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Para autorizar Al Honorable Alcalde a, que se exima de forma total, del pago de arbitrio de construcción, a toda persona natural que rehabilite su vivienda de interés social, que a su vez haya adquirido un inmueble declarado estorbo publico en la ciudad de Yauco.

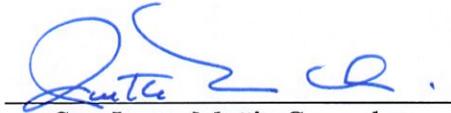
Sección 2da. Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

Sección 3ra. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Secretaría de Finanzas, Auditoría Interna, Recaudos Municipales y demás agencias concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2021.

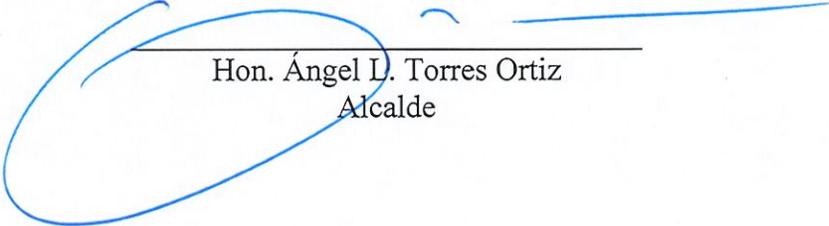


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
TEL. 787-856-1178
FAX. 787-856-5506

CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14 Serie: 2021-2022** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria del día **28 de octubre de 2021**, habiendo **doce (12)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo doce (12)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez	Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta	Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. Kathianie Banchs Caraballo	Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. Rafael Malavé Ramos	Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Oriana Geraldo Torres	Hon. Rafael Santiago Quiñones
Hon. Alex García Quiñones	Hon. Fabián Elí Torres Ruiz

- Los siguientes Legisladores ausente de Sesión:

- Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Marian Feliciano Caraballo

- Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el día **29 de septiembre de 2021**.

CERTIFICO ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **29 de septiembre de 2021**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL